

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» del 12 de Septiembre de 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas razones que justificaron que se declarara obligatoria por el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio último la posesión del carnet oficial de identidad para la emisión del sufragio en las próximas elecciones generales en las capitales de provincia y en los Ayuntamientos de Cartagena, Ferrol, Gijón y Jerez de la Frontera, concurren en las ciudades de Vigo, Linares y La Carolina, que no figuraban mencionadas en dicho párrafo.

Para subsanar esta omisión se propone a V. M. la aprobación de este Real decreto, aprovechándose la oportunidad para hacer varias aclaraciones o interpretaciones de otros artículos de aquel expresado Real decreto.

Es la primera la del mismo artículo 4.º, en el sentido de precisar que la obligatoriedad del carnet para las próximas elecciones generales solo afecta a los electores de los términos municipales de las capitales de provincia y poblaciones expresamente mencionadas a tales efectos.

Es la segunda la del artículo 7.º, según la letra del cual ha de celebrarse concurso «para la adjudicación del trabajo material de impresión y confección del carnet», y como quiera que la confección de dicho documento requiere una serie de actos previos y posteriores a ella, que obligarán al concesionario a mantener con la Administración relaciones permanentes, ya que, en realidad, durante el tiempo que duren las obligaciones que acepta ha de realizar un verdadero servicio público, se aclara e interpreta en este sentido el dicho artículo 7.º

Es la tercera la del artículo 8.º consagrado a fijar el valor del carnet. La matemática proporcionalidad que, según los términos en que este artículo está redactado, debe existir siempre entre el precio del carnet y el de la cédula personal del elector, si puede ser de fácil aplicación cuando uno y otro documento estén refundidos,

ha de engendrar serias dificultades cuando el carnet sea documento independiente de la cédula, dimanantes del número considerable de clases de éstas existentes, aumentadas en el caso actual por razón de la urgencia con que ha de procederse a la confección del carnet, habida cuenta la proximidad de la fecha en que las elecciones han de celebrarse, y para subsanarlas se respetan los precios máximos fijados al carnet en el artículo 51 del Estatuto municipal; pero se hace desaparecer la inexorable proporcionalidad matemática entre el coste de ambos documentos, creándose diferentes clases de carnets, dentro de las que se agrupan las diferentes clases de cédulas personales existentes, en la forma que se ha considerado más equitativa.

En vista de las consideraciones anteriores, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.061.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La obtención del carnet oficial de identidad, creado por el Real decreto de 22 de Julio de 1930, será inexcusable para que puedan emitir su sufragio cuando aquél les sea exigido para identificar su personalidad, los electores de los términos municipales de las capitales de provincias y de los de Cartagena, Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Linares y La Carolina.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo y Previsión convocará el concurso a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930 para la adjudicación del servicio de impresión y confección del carnet oficial de identidad.

Artículo 3.º El precio del carnet oficial de identidad será fijado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, estableciéndose categorías proporcionadas a la cédula de los interesados, sin que los precios máximos de todas ellas puedan exceder en modo alguno de los límites determinados en el artículo 51 del Estatuto municipal vigente.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

De la casa paterna, en Madridanos, desapareció Eulogio Santiago Calzada, de 17 años, moreno, estatura aproximada de 1'500.

Viste blusa de color azul oscuro con rayas blancas, pantalón de pana rayada color café y calza botas.

Encargo a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, la busca del expresado menor que, de ser habido, será puesto a disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser restituído al domicilio paterno.

Zamora 20 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Del domicilio paterno, en Riofrío de Aliste, desapareció Nicolás Casas Villar, de 21 años, cuyas señas son: estatura 1'600, color moreno, pelo negro, ojos castaños y labios gruesos.

Viste pantalón de pana negra y rayada, blusa azul y boina. Calza abarcas con piso de goma.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, la busca del expresado menor, y caso de ser habido será puesto a disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser restituído al domicilio paterno.

Zamora 20 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

La Dirección general de Primera enseñanza, en telegrama recibido en el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Sírvese hacer público que Mnestros no hagan uso orden 13 actual para recogida folletos Escalafón, se entenderá desean recibirlos de Habilitados a quienes los entregarán las Secciones Administrativas, previo recibo que canjearán después por tarjetas Maestros.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia que en 31 de Diciembre último disfrutaban sueldo superior a tres mil pesetas anuales.

Zamora 20 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón R--2703

DISTRITO FORES

PLAN DE LOS APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE

Número del monte	Distrito municipal	Nombre de los montes	Perteneencia	MADEBABLES		INMADERABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de árboles	Tasación — Pesetas.	Número de árboles	Tasación — Pesetas.	Este-reos	Tasación — Pesetas.	Este-reos	Tasación — Pesetas.
10	Rábano de Aliste	Ternereras	Sejas							200	100
11	San Vicente la Cabeza	Forcado y Chanas	Palazuelo							400	200
12	San Vitero	Chapelinas	Villarino de Cebal							100	50
13	Viñas	Carrascal	El Pego							100	50
14	Idem	La Majada	Idem								
15	Idem	El Nevál	Viñas							100	50
Partido judicial											
16	Bretó	Fuentevilla	Bretó							300	150
17	Brime de Sog	Labrado y Pico	Brime de Sog							200	100
18	Camarzana de Tera	Abajo	Cabañas de Tera								
19	Idem	Abajo	San Juanico el Nuevo							50	25
20	Idem	Arriba	Idem							50	25
21	Idem	Marradas	Cabañas de Tera							100	50
22	Cubo de Benavente	Dehesa	Cubo de Benavente	10	39'39					200	100
23	San Cristobal Entreviñas	Arriba	S. Cristobal Entreviñas	50	196'95						
24	Idem	Manga	Idem								
25	San Pedro de Ceque	Fresnal	San Pedro de Ceque					100	50		
26	Santovenia	Teso de la Cruz	Santovenia							300	150
27	Vega de Tera	La Majada	Milla de Tera							100	50
28	Villabrázaro	Estudes	Villabrázaro	30	118'17	50	23'40	100	50		
29	Villanázar	Teso del Espino.	Morar							200	100
Partido judicial											
30	Cernadilla	Majada del Espino	Cernadilla							200	100
31	Cobrerros	Majada Cagallón	Castro							100	50
32	Galende	Bellosa y Mortera	Vigo							200	100
33	Idem	El Folgoso	Idem								
34	Idem	Majada Pomar	Ilanes y Rabanillo	5	18'55					100	50
35	Justel	Valdebárbara	Villalverde								
36	Manzanal de Arriba	El Peral	Sandín							200	100
37	Pías	La Chana	Pías							100	50
38	Idem	Folgar	Idem							50	25
39	Idem	La Fontanica	Barjacoba							50	25
40	Idem	Mataladeira	Idem								
41	Rionegro del Puente	Altas	Garrapatas							50	25
42	Robleda	Aldea de Santo Domingo	Ferreras							100	50
43	Idem	Callejones	Sampil	3	9'49						
44	Idem	Peña Cabril	Valdespino	3	9'49						
45	Rosinos de la Requejada	Montelosa	Villarejo							300	150
46	San Justo	Coto y Espineda	San Justo	4	12'58					100	50
47	Valdemerilla	Rabero o Romeral	San Salvador							50	25
Partido judicial											
48	Venialbo	Coto	Venialbo					3.000	9.000		
Partido judicial											
49	Villaralbo	San Lorenzo y Cimas	Villaralbo			150	70'20	100	50	100	50

Piegos de condiciones con arreglo a las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año de 1930 a 1931.

1.^a Para llevar a cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de las correspondientes licencias que expedirá esta Jefatura a presencia de la carta de pago, que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino a mejoras de Montes, el diez por ciento del valor de la tasación y el 20 por 100 sobre el 90 por 100 por bienes de propios.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente Dehesas Boyales o de aprovechamiento común los disfrutes de pastos; bien entendido que, conforme a lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere solo es extensivo al ganado de labor. A este fin, los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados Dehesas Boyales o de aprovechamiento común, expedirán al solicitar las licencias gratuitas certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.^a Si por disminución de los ganados un pueblo, o por abundancia de los pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese a los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme el correspondiente plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito Forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirá una copia autorizada a la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro, para mejoras de montes, el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.^o de Noviembre próximo los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este plan, manifestarán por escrito al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, si aceptan o no los disfrutes o renuncian a ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso o si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino a mejoras de montes.

Si antes del día 1.^o de Noviembre renunciaren a ellos, la administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

drá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes o que no hubiesen renunciado a ello por escrito antes del día 1.^o de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme a lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo de 1881, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos consignados en las Leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para la entrega de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del ramo que haya de hacer aquellas, las licencias a que se refiere la condición primera.

En su vista, el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio o sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros al rededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada a presencia de una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, Guarda local y Guardia civil, si posible fuese, formalizará la correspondiente acta, en la que se harán constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda o empleado del ramo al Distrito Forestal, en el preciso término de tercero día.

TAL DE ZAMORA

DISTRITO DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1930-1931, APROBADO POR REAL ORDEN DE 9 DE JULIO ULTIMO

PASTOS						ROTURACION		FRUTO	Piedras y tierra	RESUMEN	A INGRESAR	
Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación Pesetas.	Hectá- reas	Tasación Pesetas.	Tasación Pesetas.	Tasación Pesetas.	de las tasaciones Pesetas.	10 por 100 Pesetas.	20 por 100 sobre el 90 por 100 Pesetas.
100	300			Año	950					1.500	105	189
100	300				950					1.150	115	207
50	200				550					600	60	108
	200				300					350	35	63
50	100				400					400	40	72
50	100				400					450	45	81
de Benavente												
50	500			Año	1.000	40'00	800			1.950	195	351
50	500		10		1.050					1.150	115	207
50	300				750					700	70	126
40	200				500					525	52'50	94'50
60	300				750					775	77'50	139'40
60	200				600					650	65	117
100	300		10		1.000					1.139'39	113'94	205'09
30	200		40		650					846'95	84'69	152'45
60	400		40		1.100					1.100	110	198
70	200		30		800					850	85	153
50	600				1.150					1.300	130	234
40	300		40		850					900	90	162
30	200				450					641'57	64'15	115'48
70	300				800					900	90	162
de Puebla de Sanabria												
50	150			Año	475					575	57'50	103'50
30	200				450					500	50	90
20	50	10			215					315	31'50	56'70
40	200	20	5		605					605	60'50	108'90
30	200		5		475					543'55	54'35	97'84
40	200		5		525					525	52'50	94'50
40	100				350					450	45	81
20	200		20		500					550	55	99
30	100	10			340					365	36'50	65'70
20	100	10			290					315	31'50	56'70
10	100	10			240					240	24	43'20
40	100				350					375	37'50	67'50
10	50				125					175	17'50	31'50
30	200				450					459'49	45'95	82'70
30	200				450					459'49	45'95	82'70
40	100				350					500	50	90
40	150		5		450					512'58	51'26	92'26
20	100				250					275	27'50	49'50
de Toro												
	1.000			Año	1.500	300'00	6.000	2.000		18.500	1.850	3.330
de Zamora												
	1.000		100	Año	2.000					2.170'20	217'02	390'63

Zamora 25 de Agosto de 1930. — El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R-2499

7.ª Los aprovechamientos se llevarán a efecto dentro del plazo que indique en las licencias que expida la Jefatura y de ello se hará mención en el acta a que se refiere la condición anterior.

8.ª Terminado el aprovechamiento el funcionario del ramo, a presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.ª, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme a las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el periodo de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron o no denunciados oportunamente ante el Distrito Forestal. El acta formalizada en esta forma se remitirá por el empleado del ramo a esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.ª.

9.ª Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, a menos que denunciaran a los causantes de aquellos en el término de cuatro días.

10. Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que a los predios puedan ocasionar por la realización de los aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita o implícitamente conforme a la condición 4.ª.

Los sitios donde se verifiquen cortas a mata-

rrasa, comprendidos en el plan, cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone a estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita a su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.ª La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre a la Corporación municipal de la que pueda afectarle por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.ª El Ayuntamiento está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se le hará responsables de los árboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados fraudulentamente.

3.ª El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daños a los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible

por el lado en que menos ocasione, en inteligencia de que se hará responsable de los que originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

4.ª No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha a media labra, sin que antes se efectue el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por los empleados que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, a cuyo efecto avisará oportunamente al Ayuntamiento; no obstante, si la corta llegara a 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marquee en blanco se verifique por mitades, si a 600 podrá verificarse por terceras partes y de dicho número en adelante, el marquee y contada se verificará por cuartas partes si así lo exige el Ayuntamiento.

5.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

6.ª Queda prohibida toda clase de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.ª Si el Ayuntamiento dejase transcurrir

el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, indemnizará los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe esta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denuncie a los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento queda obligado a quedar el terreno donde se practique la corta completamente limpio de leñas gruesas y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

10. Toda contravención a las condiciones que quedan expuestas, como también a lo que esté prevenido en las condiciones generales del ramo e instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a Será objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de las leñas consignadas en el plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del ramo al hacer la entrega de los disfrutes.

3.^a Si las leñas se obtienen por corta de pies, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en los que dichos marcos hubieran desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocón y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudiquen a los que no se cortan.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder a la saca de los mismos, se avisará al Distrito para que éste pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de corta con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien cortantes para dejar los cortes convenientemente lisos e inclinados.

6.^a Si procediese de limpias se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de poda, olivares, mondas o escamondas, se atenderán los que practiquen dichas operaciones a los modelos que se establezcan, dando los cortes al pie del tocón o cabeza, llevando la herramienta de abajo arriba de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efecto de las lluvias se descompongan los tejidos de árboles.

8.^a En el aprovechamiento de leñas por aclareo se cuidará de dejar en cada encina o roble uno, dos o más retoños o resalvos, según la importancia de la misma, procurando que estos sean los mejores conformados de cada mata y la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro del monte público.

10. La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, veredas o roderas existentes en las fincas, o en otro caso por los sitios que el funcionario del ramo designe al hacer la entrega, de todo ello se hará mención especial en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se consignarán en las actas de entrega a que se refiere la condición 6.^a de las generales.

11. Todas las cortas de productos leñosos se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos estos no se hubiesen ejecutado, la Administración

acordará lo procedente, conforme a lo preceptuado en la Real orden aprobatoria del plan y demás disposiciones vigentes.

12. Las cortas de productos leñosos no destinadas precisamente en las licencias para rameo, y que el día 31 del mes de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresa en el plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, o sea para todo el año en los pueblos o montes que así se indique en la correspondiente casilla de estación, y para Otoño, Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales de O. I. P.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases que los prefijados en el plan, así como tampoco variar las épocas del aprovechamiento. Los que contravinieran esta disposición serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del ramo.

3.^a Un empleado del Distrito Forestal fijará al hacer la entrega los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir en el monte.

4.^a Los ganados deberán pernoctar fuera del monte, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale el empleado del Ramo.

5.^a Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.^a Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las majadas señaladas, y si así lo hicieran serán castigados con arreglo a la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.^a También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles o sitios de los montes acotados a consecuencia de cortas, incendios u otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todo ello.

8.^a Las partes en que se localicen las cortas a matarrasa en este plan, son declaradas talleres desde el 31 de Marzo de 1929 y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dichos sitios, desde el citado día.

9.^a Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los talleres, siempre que no fuesen denunciados sus autores ante el Alcalde de la jurisdicción y al Distrito Forestal en término de cuatro días de cometido; en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los restantes productos forestales:

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan o las operaciones a nombre de los demás Concejales y ganaderos, y en caso de negativa, se procederá a subastar el aprovechamiento.

Asimismo se consignará en dicha acta todos los particulares a que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 25 de Agosto de 1930. — El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R. 2501

Comisión provincial de Zamora

Extractos de los acuerdos tomados en sesión de 12 de Agosto de 1930.

Presidencia de D. César Alonso con asistencia de los Sres. Diputados D. Antonino García, D. Isaac Vega, D. Ramón Gutiérrez y D. José Andreu.

Se acuerda aprobar el acta anterior.

Aprobar y abonar el importe de la cuenta de estancias en el Manicomio de San Baudilio de

Llobregat del demente Gregorio Juárez Ramos, durante el mes de Julio último.

Entregar a su madre el asilado del Hospicio Cándido Otero.

Admitir en el Asilo de Toro o Zamora a la anciana María García Ferrera.

Interesar de la Alcaldía de La Hiniesta certificación de pobreza y partida de nacimiento de María Carpintero, que solicita ser admitida en un Asilo de ancianos.

Cursar al Sr. Gobernador civil copia de los certificados de observación sufrida por los dementes Antonio Carnero Bragado y Luisa Carmen Rodríguez, en el Manicomio provincial de Valladolid, donde se hallan reclusos.

Remitir al Presidente de la Audiencia provincial copia certificada del certificado de curación del recluso procesado Martín Álvarez González.

Admitir en el Hospicio a la niña María de la Concepción Rico.

Adjudicar definitivamente el suministro de víveres a los Establecimientos de Beneficencia de la capital a D. Angel Martínez, apoderado de la casa comercial «Viuda e hijos de Florencio Rueda»; y el de tejidos para el Hospital de la Encarnación a D.^a Margarita Lozano.

Nombrar una Comisión constituida por los Sres. Vega y García para que lleven a efecto la visita interesada por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, para la mejor resolución del asunto referente a la creación de un Dispensario antituberculoso.

Aprobar el acta de recepción definitiva del puente sobre el Esla, en Manzanal del Barco.

Conceder al Ayuntamiento de Santa María de la Vega el anticipo solicitado para el camino vecinal de Morales a Alcubilla.

Aprobar la certificación número 3 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Peleagonzalo a la carretera de Toro a Pedrosillo.

Devolver la fianza depositada por el contratista D. Adolfo González, para las obras del camino vecinal de Aspariegos a Piedrahita de Castro, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamaciones.

Aprobar la certificación número 5 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Benavente a Morales de Rey.

Adjudicar definitivamente a D. Tomás Matilla Nieto la subasta de suministro de pan al Hospicio provincial; y a D. Antonio Matilla Fernández el del Hospital de la Encarnación y Casa de Maternidad.

Que siga la Farmacia provincial surtiéndose de los efectos que necesite en la forma que viene haciéndolo, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo aconsejen el Farmacéutico provincial pueda adquirir en esta plaza los artículos que por su precio y calidad resulten beneficiosos para los intereses provinciales.

Conceder al Ayuntamiento de Venialbo un nuevo y último plazo, hasta el 15 de Noviembre, para que den comienzo las obras de construcción de la carretera de Toro a Venialbo, (4.^o trozo).

Aprobar el acta de recepción definitiva de la carretera municipal subvencionada de Malva a Villalube, (trozo 3.^o)

Que el Sr. Arquitecto se persone en el Hospital provincial de Benavente y vea las obras de reparación que en el mismo deben ejecutarse.

Ampliar por un año la beca para cursar estudios de música instrumental que tiene concedida a D. Antonio Arias Gago y que en su día se dé cuenta de este acuerdo a la Diputación para su consignación en presupuesto.

Rescindir el contrato que se tiene formalizado con D. José Bahamonde Rodríguez, de arriendo de una finca para campo de demostración agrícola en Puebla de Sanabria.

Manifestaciones de los Sres. Presidente y Vega sobre traslado de la Iglesia de San Pedro de la Nave.

Conceder subvención para material escolar a los Ayuntamientos de Villalazán y Castrillo de la Guareña para una escuela y al de Galende para tres.

Quedar enterada de las disposiciones de la Gaceta que conceden un plazo de seis meses para que puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas de Septiembre de 1923.

Aprobar la cuenta de gastos del Hospicio provincial en el mes de Junio.

Conceder autorización al Sr. Diputado Visitador del Hospital de la Encarnación para adquirir material para Rayos X.

Autorizar al Sr. Presidente para que adopte la resolución que estime procedente en beneficio de los intereses provinciales, previo cambio de impresiones con los Directores de los Bancos de la plaza, en vista de haber resultado desierto el concurso anunciado para depositar los fondos de la Diputación en alguna entidad bancaria.

Que se siga el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos que adeudan cantidades a la Caja provincial por aportación forzosa y suscripción al BOLETIN.

Adicionar al acta de 20 de Abril de 1929 el acuerdo que por olvido dejó de consignarse en la misma.

Aprobar y abonar el importe de varias facturas presentadas.

Aprobar la factura de la Sociedad cooperativa de fabricantes de papel de España y comprender el crédito para su pago en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que se confeccione.

Aprobar y abonar a los Sres. Jordana y Rueda el importe de sus facturas por materiales para la confección de fajines para los Sres. Diputados.

Nombrar a Saturnino Espinosa Gutiérrez, Enfermero del Hospital provincial de Toro.

Dar traslado al Sr. Director del Hospital de la Encarnación y al Sr. Vegue, de la denuncia presentada contra este último y de las declaraciones formuladas sobre la misma.

Comunicar al Alcalde de Matilla que no es posible acceder a su solicitud de subvención por estar agotada la consignación para calamidades públicas.

Aprobar los padrones de cédulas personales de varios pueblos de la provincia.

Adherirse a la petición de la Diputación provincial de Málaga y solicitar del Sr. Ministro de Gobernación mantenga el derecho reconocido a las Diputaciones por los artículos 232 y 264 del Estatuto.

Instalar una Central telefónica en la Diputación para la comunicación fácil entre todas las oficinas.

Felicitar a las Hermanas de la Caridad del Hospicio por la esmerada confección de los trabajos que se les encargaron, haciendo extensiva la felicitación a las asiladas que han trabajado en la misma.

Dar cuenta a la Diputación del resultado del examen de la gestión de los Diputados del tiempo de la Dictadura.

Interesar nuevamente la remisión de la Memoria que hizo en 1924 el Comandante Sr. Hernández, sobre inspección verificada en la Diputación.

Solicitar del Ministro de Economía aplase el procedimiento de apremio contra los labradores que hicieron uso del crédito agrícola.

Solicitar del Ministro de Hacienda la reforma del Real decreto sobre fabricación de alcoholes, en beneficio de los vinicultores para que puedan hacer uso de alambiques, alquitaras, etc.

Nombrar al Sr. Andreu para que asista a la Asamblea que el día 13 se ha de celebrar en León, sobre importación de maíz y cuentas del Pabellón de la Exposición de Sevilla.

Interesar del Ministro de Economía no permita la importación de maíz en España por los perjuicios que con ello se irrogarían a la región castellana, que tiene recolectados guisantes, algarrobas y demás granos para pienso del ganado, con precios menores que el del maíz.

Autorizar al Sr. Presidente para que lleve a efecto la ampliación del contrato de inquilinato con D. Rufino González, para locales de las oficinas del Catastro parcelario.

Dar de baja el teléfono del Hospital de Sotelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Ángel Casaseca.— V. B.º — El Presidente, César Alonso.— Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza a Manuel José de los Reyes, Cándido Augusto y Martina Rosa, vecinos de Aldea Nova (Portugal) para que comparezcan en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el día 26 del actual y hora de las doce, con el fin de asistir a la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se les sigue con motivo de la aprehensión de nueve kilos de aceite y otros géneros, manifestándoles al propio tiempo el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que a su derecho convengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que los represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario de la Junta, Constantino Pardal.— V. B.º — Celestino de la Hoz. R—2697

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Unica zona de Puebla de Sanabria.—Recaudación ejecutiva

Contribución Rústica.—Pueblo de Pedralba

Presupuesto 1928

Don Casimiro Mayo, Recaudador de Contribuciones de la Zona expresada:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de recaudación vigente, sin que esta recaudación a pesar de las gestiones hechas, haya podido averiguar el domicilio de aquéllos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente, con advertencia que sino lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas.
Basilio Montecino	105'33
Felipe Rodríguez Rodríguez	5'25
José Chimeno Campo	24'72
Juan Campo	3'66
Mariano Chimeno	3'66
Pedro Montecino	1'79
Santiago Chimeno	10'68
Domingo Núñez Rodríguez	3'37
Domingo Núñez Maestre	3'37
Conde de Usuna	32'61
Francisco Rodríguez Cifuentes	3'66
Juan Antonio Fernández	33'72
Maria Rodríguez	1'97
Maria Rodríguez García	1'77
Manuel Fernández Rodríguez	5'34
Pedro San Román	62'08
Agueda Silván	0'56
Fernando Fernández	3'66
Juan Rodríguez Montecino	17'69
Manuel Montecino	6'73
Tomás Rodríguez Montecino	7'01
Baldomero Fernández Maestre	2'55
Felipe Fernández	19'66
Francisco Fernández Chimeno	2'64
Juan Fernández	6'18
Manuel Fernández	7'02
Braulio Rodríguez	54'57

Domingo Alonso	5'90
Francisco Rodríguez	14'04
Gregorio Fernández	9'83
Amaro Blanco	7'30
Manuel Membibre	21'07
Juan Antonio San Román	12'08
Simón Fernández	10'10
Isabel Fernández	10'68
Juan Fernández	14'34
Isabel Fernández	5'05
Miguel Chimeno	10'10
Miguel Prieto	7'17
Mateo López	7'02
Miguel Velloso	18'82
Francisco Palmero	12'36

Urbana

Basia Fijo	2'11
Basilio Montecino	14'16
Francisco Chimeno	7'09
Bernardo Montecino	1'41
José Chimeuo	8'47
Higinio Montecino	7'09
Santiago Montecino	4'83
Domingo Fernández	7'09
Francisco Nuñez Cifuentes	2'83
Francisco Fernández Valdés	5'64
Juan Cancelo	1'41
Matías Rodríguez	3'54
Marcelino Méndez Pascual	3'54
Vicente García Tomé	2'83
Domingo Barrio Rodríguez	3'54
José Rodríguez Mayor	6'35
Manuel Fernández	2'83
Santos Fernández	7'04
Tomasa Blanco	0'71
Melchor San Román	3'54
Luis Leal	7'09
Pedro de Barrio	21,25

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Pedralba a 20 de Agosto de 1930.—Casimiro Mayo R—2651

TORREFRADES

Confeccionados los padrones de vehículos de este Municipio sujetos a la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1931, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torrefrades 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Ildefonso Picón. R—2686

MONFARRACINOS

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades del corriente ejercicio y la del tercer trimestre del repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales del año 1927, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento durante los días 25 y 26 del mes actual y en los restantes días hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, en el propio domicilio del Recaudador don Severiano Pérez Alonso; pasado este plazo los morosos incurrirán en el único grado de apremio, y seguidamente se seguirá contra los mismos el procedimiento ejecutivo.

Monfarracinos 18 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—2691

Don Felipe Lucas Escudero, Alcalde Constitucional de Monfarracinos.

Hago saber: Que con fecha de hoy se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron con la debida anticipación antes de abrirse el pago del repartimiento de aprovechamientos comunales correspondientes al primero y segundo trimestres del año 1927, quedan incursos en el recargo del único grado consistente en el 20 por 100 sobre sus respecti-

vas cuotas, y pasados tres días se procederá contra los mismos con arreglo a Instrucción.

Monfarracinos 18 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Felipe Lucas. R-2692

FERRERAS DE ABAJO

Don Eduardo Rodríguez Romero, Alcalde Constitucional de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que para atender al pago de contribuciones e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto primero, quinientas pesetas.

Total: quinientas pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto primero, ciento cincuenta pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, trescientas cincuenta pesetas.

Total: quinientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferreras de abajo 16 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R-2684

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Vitero, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Frieria de Valverde, Rábano de Aliste, Coreses, Bretocino, Villardeciervos.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Rosinos de la Requejada, Cional, Piñuel, Alfaraz, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Argujillo, Santa Clara de Avedillo, Malillos, Tamame, Badilla.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

Casaseca de las Chanas, Cional, Torres del Carrizal, Montamarta, Alfaraz, Fuente el Carnero, Argujillo, Santa Clara de Avedillo, Coreses, Tamame, Badilla, Carrascal.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Rosinos de la Requejada, Malillos.

FONTANILLAS DE CASTRO

Terminado por la Comisión de evaluación de este distrito municipal, el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el año de 1929, se encuentra expues-

to al público por término de quince días y tres más para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fontanillas de Castro 16 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Feliciano Casado. R-2678

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador, D. Jacinto Arranz González, en nombre y representación de D. Ventura Cano Zapatero, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales, fecha 22 de Junio último, que en sesión extraordinaria, con el voto en contra del Sr. Alcalde, acordó no haber lugar a la reclamación del exponente y otros vecinos para que se obligara a D. Antonio del Prado Prieto y José Zapatero Tostón, a que dejaran libre y expedita la calleja pública que une la calle del Canto o del Centro, con el de la Iglesia de aquél término municipal, en cuyo acuerdo estimó el Ayuntamiento, con el voto también en contra del Sr. Alcalde, que la citada calleja es de propiedad particular.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinte de Septiembre de mil novecientos treinta. — F. Díaz. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-2711

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Flontino Martín Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Corporación municipal de expresado pueblo, que declaró nulo y sin ningún valor el nombramiento del cargo de Secretario que ejercía el D. Florentino.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinte de Septiembre de mil novecientos treinta. — F. Díaz. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-2712

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Martín Villanueva González, Farmacéutico y vecino de Coreses, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 14 de Agosto del año en curso, por el que, desestimando petición por él formulada, se acordó abrir nuevo concurso de méritos, con arreglo al artículo 247 del Estatuto municipal, para proceder al nombramiento de Farmacéutico titular en propiedad, de tal Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta. — Francisco Díaz — P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-2658

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Martín Villanueva González, Farmacéutico, vecino de Coreses, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuer-

do del Pleno del Ayuntamiento de Molacillos, de fecha 26 de Julio del año en curso, por el que, desestimando una petición formulada por el recurrente, se acordó declarar vacante la plaza de Farmacéutico titular en propiedad de este Ayuntamiento y que se anuncie concurso para su provisión en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta. — Francisco Díaz. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-2659

Juzgados municipales

CORESES

Cédula de citación.

De orden del Sr. D. Pascasio Arenal Pascual, Juez municipal de este pueblo, se cita a Higinio Galán Carrasco, obrero que fué de la décima brigada de conservación de la línea férrea de Medina del Campo a Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Octubre próximo, a las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado, como denunciado, para asistir a juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, por lesiones a Gerardo Andrés Alonso, de esta vecindad; apercibiéndole que si no comparece continuará el juicio sin volver a citarle.

Coreses quince de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario habilitado, Jacinto Escuadra. R-2664

TRABAZOS

Diligencia. — En providencia de este día el Sr. Juez municipal del distrito de Trabazos se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ambrosio Calvo Pérez contra los cónyuges D. Justo Bermúdez Pérez y D.ª María Domínguez Ratón en reclamación de mil pesetas, ignorándose el paradero de ellos, se les cita por medio de la presente para que el día treinta del actual y hora de las cuatro de la tarde, tenga lugar el juicio en la Sala del Juzgado de este distrito, para que contesten lo que crean pertinente, y de no comparecer en el día y hora indicados, se les seguirá el juicio en rebeldía. — Manuel Gago. — Pedro Domínguez, Secretario. — Rubricados.

Trabazos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta. — Pedro Domínguez R-2721

Juzgados militares

LA CORUÑA

Juzgado militar permanente de la 8.ª Región.

Don Luis Folla Cisneros, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado militar permanente de causas de la octava Región, Juez instructor del procedimiento previo que se instruye contra el Cabo licenciado del Regimiento Infantería Isabel la Católica, número 54, Honorato Ranilla Carnero, por viajar sin billete en el trayecto de Astorga a Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al Cabo licenciado del Regimiento Infantería Isabel la Católica, número 54, Honorato Ranilla Carnero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Zamora y BOLETIN OFICIAL de la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de Azcárraga, número 7, primero; a hacer efectiva la cantidad de 25 pesetas con 45 céntimos, resto de la cantidad total a que ha sido condenado en concepto de responsabilidad civil en el procedimiento citado; bajo apercibimiento de que si no la efectúa, le parará el perjuicio ha que haya lugar.

Dado en La Coruña a 13 de Septiembre de 1930. — Luis Folla. R-2709